



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	TERESA DIAZ DE PERDOMO
EJECUTADO	ISMAEL PERDOMO MUÑOZ
RADICACION	41001 31 10 001 2019 00034 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Subanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **TERESA DIAZ DE PERDOMO** en contra del señor **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor saldos insolutos de las cuotas alimentarias mensuales a partir del mes de enero de 2020, según lo plasmado en el Acta de conciliación No. 206 del 2 de diciembre de 2019 emitida dentro del proceso de Divorcio con radicación No. 2019-00034 y Acta de Conciliación Prejudicial suscrita por la Procuraduría 19 Judicial II de Familia de Neiva, de fecha 27 de octubre de 2017, las siguientes sumas de dinero:

1.1. QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$591.694,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$763.911,00) MCTE., por concepto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses a la tasa

del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.3. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS (\$393.023,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.4. QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$582.877,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.5. SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$763.911,00) MCTE., por concepto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.6. QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$582.877,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.7. CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$401.843,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.8. SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$763.911,00) MCTE., por concepto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.9. QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$582.877,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.10. CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$401.843,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO